

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 2004

por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)

[notificada con el número C(2004) 2762]

(Los textos en lengua española, alemana, griega, inglesa, francesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, finesa y sueca son los únicos auténticos)

(2004/561/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

1994, relativa a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección Garantía del FEOGA ⁽⁴⁾.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(2) Los Estados miembros han tenido la posibilidad de solicitar la apertura del procedimiento de conciliación y, al haberse hecho uso de ella en algunos casos, la Comisión ha examinado el informe elaborado al término del procedimiento.

Visto el Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 2 de su artículo 5,

(3) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1258/1999, únicamente pueden financiarse las restituciones por exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a regularizar los mercados agrarios concedidas o llevadas a cabo de acuerdo con las normas comunitarias de la organización común de mercados agrarios.

Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 7,

Previa consulta al Comité del Fondo,

(4) Las comprobaciones efectuadas, los resultados de las discusiones bilaterales y los procedimientos de conciliación han puesto de manifiesto que una parte de los gastos declarados por los Estados miembros no cumple esas condiciones y, por consiguiente, no puede ser financiada por la sección de Garantía del FEOGA.

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1258/1999, así como los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ⁽³⁾, disponen que la Comisión realice las comprobaciones necesarias, comunique a los Estados miembros los resultados de sus comprobaciones, tome nota de las observaciones de los Estados miembros, convoque reuniones bilaterales para llegar a un acuerdo con los Estados miembros afectados y les comunique oficialmente sus conclusiones, basándose en la Decisión 94/442/CE de la Comisión, de 1 de julio de

(5) Procede indicar los importes cuya financiación no asume la sección de Garantía del FEOGA, los cuales no corresponden a gastos efectuados antes de los veinticuatro meses que precedieron a la comunicación escrita de los resultados de las comprobaciones que la Comisión envió a los Estados miembros.

(6) En lo que respecta a los casos contemplados en la presente Decisión, el cálculo de los importes rechazados por no ser conformes con las reglas comunitarias ha sido comunicado por la Comisión a los Estados miembros en un informe de síntesis.

⁽¹⁾ DO L 94 de 28.4.1970, p. 13; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8.6.1995, p. 1).

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽³⁾ DO L 158 de 8.7.1995, p. 6; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2025/2001 (DO L 274 de 17.10.2001, p. 3).

⁽⁴⁾ DO L 182 de 16.7.1994, p. 45; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/535/CE (DO L 193 de 17.7.2001, p. 25).

- (7) La presente Decisión se entenderá sin perjuicio de las consecuencias financieras que, a juicio de la Comisión, se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos que se encontrasen pendientes en la fecha del 2 de abril de 2004 y que se refieran a aspectos contemplados en la misma.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA que se indican en el anexo, efectuados por los organismos pagadores autorizados de los Estados miembros, quedarán excluidos de la financiación comunitaria por no ajustarse a las normas comunitarias.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

TOTAL CORRECCIONES

Sector	Estado miembro	Partida presupuestaria	Motivo	Moneda nacional	Gasto que ha de excluirse de la financiación	Deducciones ya efectuadas	Consecuencia financiera de la presente decisión	Ejercicio financiero
Auditoría financiera	BE	1800	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-12 546,82	-12 546,82	0,00	2002
	Total BE				-12 546,82	-12 546,82	0,00	
Auditoría financiera	DE	2124, 2125, 2128	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-2 201 556,70	-2 201 556,70	0,00	2002
	Total DE				-2 201 556,70	-2 201 556,70	0,00	
Frutas y hortalizas	GR	1512	Corrección — rechazo del gasto — incumplimiento de los Reglamentos (CE) n° 2201/96 y (CE) n° 504/97 — incumplimiento del precio mínimo y corrección a tanto alzado del 2 % — reembolso insuficiente de los gastos de transporte: transformación de melocotones	EUR	-13 666 570,48	0,00	-13 666 570,48	2000-2001
Frutas y hortalizas	GR	1511	Corrección <i>ad hoc</i> — pagos directos a los productores y corrección a tanto alzado del 10 % — deficiencias en los controles esenciales: transformación de tomates	EUR	-11 327 825,25	0,00	-11 327 825,25	1999-2002
Frutas y hortalizas	GR	1511	Corrección a tanto alzado del 5 % — deficiencias en los controles esenciales: transformación de tomates entregados por la OP G	EUR	-366 752,30	0,00	-366 752,30	2002-2003
Primas por animales	GR	2120, 2122, 2125, 2124, 2128	Corrección a tanto alzado del 25 % sobre los importes netos del 2,2 % — ausencia de control fundamental: la base de datos de identificación y registro no era operativa y deficiencias en los controles <i>in situ</i>	EUR	-15 616 929,93	0,00	-15 616 929,93	2000-2001
Primas por animales	GR	2220, 2222	Consecuencia financiera de la corrección impuesta para los ejercicios financieros 1999-2000 (Decisión 2003/536/CE) relativa al gasto declarado en el ejercicio financiero de 2002	EUR	-43 594,40	0,00	-43 594,40	2002
Primas por animales	GR	2540, 2320	Corrección: exceso de declaración del gasto al FEOGA, inclusión no subvencionable del IVA — producción y comercialización de miel	EUR	-83 730,89	0,00	-83 730,89	1999-2002
Total GR					-41 105 403,25	0,00	-41 105 403,25	
Primas por animales	ES	2220, 2221	Corrección a tanto alzado del 5 % — deficiencias en los controles esenciales y obligatorios — prima por ovino	EUR	-893 597,52	0,00	-893 597,52	2000-2002
Auditoría financiera	ES	1049, 1055, 1210, 1400, 1402, 1515, 1610, 1800, 2124, 2125, 2320	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-11 491 292,34	-11 835 994,73	344 702,39	2002
Total ES					-12 384 889,86	-11 835 994,73	-548 895,13	

Sector	Estado miembro	Partida presupuestaria	Motivo	Moneda nacional	Gasto que ha de excluirse de la financiación	Deducciones ya efectuadas	Consecuencia financiera de la presente decisión	Ejercicio financiero
Auditoría financiera	FI	2124, 2125	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-58 459,31	-58 459,31	0,00	2002
	Total FI				-58 459,31	-58 459,31	0,00	
Primas por animales	FR	2120, 2122, 2125, 2124, 2128	Corrección del gasto total — Haute-Corse — prima por bovino	EUR	-22 639 501,84	0,00	-22 639 501,84	2001-2003
	FR	2120, 2122, 2125, 2124, 2128	Corrección a tanto alzado del 2 % — deficiencias en los controles <i>in situ</i> debido a la inoperabilidad de la base de datos: prima por bovino	EUR	-28 134 491,21	0,00	-28 134 491,21	2003
	FR	2220, 2222	Corrección a tanto alzado del 2 % — deficiencias en los controles <i>in situ</i>	EUR	-1 934 036,76	0,00	-1 934 036,76	2001-2003
Primas por animales	FR	2220, 2222	Corrección a tanto alzado del 10 % — deficiencias en los controles esenciales — Haute-Corse — prima por ovino	EUR	-386 031,63	0,00	-386 031,63	2000-2002
	FR	1210, 1611, 1612, 2124, 2125, 2128	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-10 297 687,75	-10 297 687,75	0,00	2002
Auditoría financiera	Total FR				-63 391 749,19	-10 297 687,75	-53 094 061,44	
	IE	1049, 2125	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-53 301,01	-75 116,75	21 815,74	2002
Prima por animal	Total IE				-53 301,01	-75 116,75	21 815,74	
	IT	2120, 2122, 2125, 2124, 2128	Corrección a tanto alzado del 10 % — ineficacia de los controles esenciales, base de datos I+R no era completamente operativa, corrección a tanto alzado del 5 % y 2 %, fallo o deficiencia en el control y administración del régimen y en controles <i>in situ</i>	EUR	-21 098 010,70	0,00	-21 098 010,70	1999-2001
Desarrollo rural	IT	4051, 4072	Corrección — corrigendum de la decisión <i>ad hoc</i> n° 15 — Corrección a tanto alzado del 2 % y del 5 % por defectos en el sistema de gestión y control	EUR	-40 000,00	0,00	-40 000,00	2001-2002
	Total IT				-21 138 010,70	0,00	-21 138 010,70	
Auditoría financiera	LU	1051, 2124	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-132 220,46	-132 220,46	0,00	2002
	Total LU				-132 220,46	-132 220,46	0,00	

Sector	Estado miembro	Partida presupuestaria	Motivo	Moneda nacional	Gasto que ha de excluirse de la financiación	Deducciones ya efectuadas	Consecuencia financiera de la presente decisión	Ejercicio financiero
Restituciones por exportación	NL	2100-013 a 016	Corrección a tanto alzado del 10% y del 5% — aplicación inadecuada y deficiencias en los controles esenciales — incumplimiento de la Directiva 91/628/CEE y de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 615/98 — restituciones por la exportación de ganado vivo	EUR	-1 064 627,33	0,00	-1 064 627,33	1999-2001
	NL Total NL	2120, 2124, 2125	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-470 165,16 -1 534 792,49	-470 165,16 -470 165,16	0,00 -1 064 627,33	2002
Auditoría financiera	PT	1050, 1610, 1800	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	EUR	-44 704,67	-44 704,67	0,00	2002
	Total PT				-44 704,67	-44 704,67	0,00	
Auditoría financiera	UK	1054, 1060, 2125	Corrección — aplicación del Reglamento (CE) n° 1258/99 — incumplimiento de los plazos de pago	GBP	-1 118 369,01	-1 118 369,01	0,00	2002
	Total UK				-1 118 369,01	-1 118 369,01	0,00	